

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de septiembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**22829.** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Soledad Ramos Navarro, Gemma Espinosa Cilleruelo, Ana Solero Delgado, María Teresa Gómez Ranz y Sefora Abadía Matos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22830** *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Subnormales de Cieza, siendo su Presidente don Manuel Lucas Fernández, para resolver la petición de autorización definitiva de funcionamiento de cuatro unidades, con una capacidad de setenta alumnos en el Centro no Estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia).

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Murcia, acompañado de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no Estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia), que constará de cuatro unidades y setenta puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**22831** *CORRECCION de errores de la Orden d. 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1978, página 18235, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice:

«Sección de Artes Aplicadas al Libro: "Fotografía Artística"; Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Dorado y Policromía"; "Repujado en Metales"; "Metalisteria"; "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache"», debe decir:

«Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Fotografía artística"; "Dorado y Policromía", "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache"».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22832** *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Banco de Bilbao y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Banco de Bilbao y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Jurado de Empresa del Banco de Bilbao, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la que con fecha cinco de abril del mismo año había dictado la Dirección General de Trabajo declarándose incompetente para resolver sobre la reclamación formulada por aquel Jurado; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las resoluciones administrativas impugnadas en este proceso; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22833** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 241, el cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2 fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, 8 (nave 1) como elemento de protección personal, cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dicho modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello

adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 241, de 6-VII-1976. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dicho modelo, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo. Con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 238, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipo 1.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

22834

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 238 el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 1, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), clase A, tipo 1, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), modelo «Mira-1», presentado y fabricado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», domiciliada en Madrid-18, calle Bustos 8, como elemento de protección personal cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1.

22835

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), y sus trabajadores.**

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 14 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19092, primera columna, artículo 9.º, a continuación del párrafo que dice: «El resto del artículo que no contravenga lo modificado permanece en vigor», se insertará la tabla de salarios siguiente:

Categorías	Base 1977	Incremento Dto. 25-11-1977		Importes por paga 1978			Total anual 1978
		Porcentaje 7,16 por 100 s/base 1977	Lineal	Base	Art. 10 C. C.	Total	
Técnico 1.ª A	38.218	2.738	4.708	45.664	3.000	48.664	869.299
Técnico 1.ª B	34.374	2.462	4.708	41.544	3.000	44.544	795.468
Técnico 2.ª	28.214	2.021	4.708	34.943	3.000	37.943	677.179
Técnico 3.ª	25.398	1.819	4.708	31.925	3.000	34.925	623.086
Técnico 4.ª	23.344	1.672	4.708	29.724	3.000	32.724	583.654
Técnico 5.ª	21.291	1.525	4.708	27.524	3.000	30.524	544.230
Advo. 1.ª Sup. 1.º	38.218	2.738	4.708	45.664	3.000	48.664	869.299
Advo. 1.ª Sup. 2.º	34.374	2.462	4.708	41.544	3.000	44.544	795.468
Advo. 2.ª	28.214	2.021	4.708	34.943	3.000	37.943	677.179
Advo. 3.ª	25.398	1.819	4.708	31.925	3.000	34.925	623.086
Advo. 4.ª A	22.831	1.635	4.708	29.174	3.000	32.174	573.798
Advo. 4.ª B	20.265	1.452	4.708	26.425	3.000	29.425	524.536
Advo. 5.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Aux. Of. 1.ª	20.265	1.452	4.708	26.425	3.000	29.425	524.536
Aux. Of. 2.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Aux. Of. 3.ª	18.743	1.343	4.708	24.794	3.000	27.794	495.308
Operario 1.ª A	24.352	1.744	4.708	30.804	3.000	33.804	603.008
Operario 1.ª B	22.973	1.648	4.708	29.327	3.000	32.327	578.540
Operario 2.ª A	22.029	1.578	4.708	28.315	3.000	31.315	558.405
Operario 2.ª B	21.227	1.520	4.708	27.455	3.000	30.455	542.994
Operario 3.ª	19.633	1.406	4.708	25.747	3.000	28.747	512.386
Peón Especialista	18.351	1.314	4.708	24.373	3.000	27.373	487.764

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22836

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1976, promovido por «Ifa Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 304/1976, interpuesto por «Ifa Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1976, se ha

dictado con fecha 5 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Ifa Española, Sociedad Anónima» debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, que, estimando los de reposición deducidos frente a las de cinco y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, concedió el registro de los rótulos de establecimiento números ciento un mil doscientos noventa y uno y ciento un mil doscientos noventa y dos, respectivamente, «Ifa Apartamentos el Congreso» e «Ifa Apartamentos Balcón de San Agustín»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.